

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 7 de Mayo de 1872, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en su partido.*

### PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

*Rústicas.—Menor cuantía.*

#### TERCERAS SUBASTAS.

Número 832 del inventario.—Un terreno baldío, denominado Cabeza Alta, en término de Retortillo, que linda Norte mojonera del monte; S. baldío; Este baldío y labores, y O. mojonera de Castro: tiene de superficie 6 hectáreas, 38 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas y 11 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Vicente Ortega y tasada por el Agrimensor don Zacarías Benito; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por 70 pesetas á que asciende el 70 por 100 de su tasación.

Número 831 del inventario general. Otro terreno baldío, denominado Cuar-

tero, en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, que linda Norte, S. y E. la mojonera hecha para separarle de otros baldíos, y O. las labores: tiene de superficie 5 hectáreas y 72 áreas, equivalentes á 8 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por los peritos de la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por 57 pesetas 80 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su tasación.

### Capellanes del Burgo.

Número 805 del inventario general y 612 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 5 pedazos de tierra y una viña, en término de Villálvaro; de linderos conocidos, segun la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto una hectárea, una área y 50 centiáreas, equivalentes á una fanega, 6 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Julian Romero y tasada por el perito de la Hacienda D. Inigo Plaza; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda

subasta, se saca en tercera por 153 pesetas 22 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su capitalizacion.

#### *Animas de Villálvaro.*

Número 983 del inventario general y 1090 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 9 pedazos de tierra, en término de Villálvaro, que lleva en renta Sinfioriano Vicente, por la anual de 8 pesetas 20 céntimos; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 17 áreas 26 centiáreas, equivalentes á 3 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por los peritos de la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por 129 pesetas 15 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su capitalizacion.

#### *Animas de Berzosa.*

Número 2595 del inventario general y 1179 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 68 pedazos de tierra y 2 viñas, en término de Berzosa, que lleva en renta Remigio Llorente, por la anual de 51 pesetas; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 3 hectáreas 57 áreas, equivalentes á 4 fanegas y 10 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Julian Carro y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por 803 pesetas 25 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su capitalizacion.

#### *Cabildo Catedral.*

Número 663 del inventario general y 504 del de permutacion.—Una heredad

compuesta de 12 pedazos de tierra, en el mismo término que la anterior; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 4 hectáreas, 50 áreas y 86 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por 369 pesetas 25 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su tasacion.

#### *Veracruz de Berzosa.*

Número 2596 del inventario general y 1180 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 30 pedazos de tierra y una viña, en igual término que las anteriores, que lleva en renta Eusebio Gonzalez, por la anual de 49 pesetas 79 céntimos; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial que corre unida al espediente, y miden en junto una hectárea, 39 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 2 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por la cantidad de 784 pesetas 24 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su capitalizacion.

#### *Cofradia de la Veracruz de Zayas de Torre.*

Número 986 del inventario general y 1093 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 6 pedazos de tierra, en término de Zayas de Torre, que lleva en renta Lucas Perez, por la anual de 16 pesetas; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, y miden en junto 92 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á una fanega, 5 celemines y un cuartillo de márco nacional.



Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Manuel Gonzalez y tasada por el perito de la Hacienda Don Iñigo Plaza; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por 252 pesetas á que asciende el 70 por 100 de su capitalización.

#### *Iglesia de Lodares.*

Número 507 del inventario general y 348 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 8 pedazos de tierra, en término de Lodares, que lleva en renta Antonio Frias, por la anual de 32 pesetas; de linderos conocidos, segun la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto una hectárea, una área y 40 centiáreas, equivalentes á una fanega, 6 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Saturnino de Frias y tasada por el Agrimensor D. Tomás Alonso y Trelles; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por 504 pesetas á que asciende el 70 por 100 de su tasación.

#### *Cabildo Catedral.*

Número 2321 del inventario general y 847 del de permutacion.—Un huerto de regadío de primera calidad cercado de paredes de piedra y tierra, sito en el Burgo de Osma, que lleva en renta Cipriano del Amo, por la anual de 50 pesetas. Linda N. cementerio viejo y huerta del Cabildo; S. casa de esta última procedencia; E. calle de Ruiz Zorrilla, y Oeste huerta del curato: mide 2 áreas 66 centiáreas, equivalentes á un cuartillo y 11 estadales de márco nacional. Se ha fijado en el Burgo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por D. Saturnino Tellez y D. Zacarías Benito Rodriguez; y no habiéndose rematado en su primera y segunda su-

basta, se saca en tercera por 262 pesetas 50 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su capitalización.

#### *Iglesia de Valdenebro.*

Número 627 del inventario general y 469 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 2 pedazos de tierra, en término de Valdenebro; de linderos conocidos, segun certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 61 áreas y 81 centiáreas, equivalentes á 11 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Nicolás Vallejo y tasada por el Agrimensor de la anterior; y no habiendo sido rematada en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por 50 pesetas 75 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su tasación.

#### *Iglesia de Bocigas.*

Número 463 del inventario general y 303 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 5 pedazos de tierra, en término de Bocigas, que lleva en renta Leon Redondo, por la anual de 9 pesetas 59 céntimos; de linderos conocidos, segun la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto una hectárea, 12 áreas y 82 centiáreas, equivalentes á una fanega, 10 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que fué deslindada por el práctico Mateo García y tasada por el Agrimensor de las anteriores; y no habiéndose rematado en su primera y segunda subasta, se saca en tercera por 157 pesetas 50 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su tasación.

## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855; y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción,

10. Por el art. 3.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.*

### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia, y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 16 de Abril de 1872.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.